

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

Fiscal viene de la palabra "fisco" que significa tesoro del Estado; es decir, el tesoro público, el que nos pertenece a todos.

La política fiscal es el conjunto de medidas que toma el estado para recaudar los ingresos necesarios para realización de la función pública.

Las herramientas con las que cuenta la política fiscal para cumplir con sus objetivos están relacionadas con los ingresos y los gastos sobre los cuales tiene influencia el Estado.

Tipos de Política Fiscal

Política Fiscal Expansiva: Cuando el objetivo es estimular la demanda agregada, especialmente cuando la economía está atravesando un período de recesión y necesita un impulso para expandirse. Como resultado se tiende al déficit o incluso puede provocar inflación.

Los mecanismos a usar son:

- **Aumentar el gasto público**, para aumentar la producción y reducir el desempleo.
- **Bajar los impuestos**, para aumentar la renta disponible de las personas físicas, lo que provocará un mayor consumo y una mayor inversión de las empresas, en conclusión, un desplazamiento de la demanda agregada en sentido expansivo. De esta forma, al haber mayor gasto público, y menores impuestos, el presupuesto del Estado, genera el déficit. Después se puede decir que favorece el gasto fiscal en el impuesto presupuestario.

• **Política Fiscal Restrictiva:** Es la que hace disminuir la demanda agregada, a fin de generar un exceso de oferta agregada de bienes, lo que finalmente hará reducir el nivel de ingreso.

Por ejemplo cuando la economía está en un período de excesiva expansión y tiene necesidad de frenarse por la excesiva inflación que está creando. Como resultado se tiende al superávit.

Los mecanismos son los contrarios que en la expansiva:

- **Reducir el gasto público**, para bajar la demanda agregada y por tanto la producción.
- **Subir los impuestos**, para que los ciudadanos tengan una renta menor y en consecuencia disminuyan su consumo y así la demanda agregada se desplaza hacia la izquierda. De esta forma, al disminuir el gasto público, y aumentar los impuestos, el presupuesto del Estado, tiende a generar un superávit o disminuir el déficit.

La Gestión Tributaria: Es un elemento importante de la política económica, porque financia el presupuesto público. Es la herramienta más importante de la política fiscal.

Es importante mencionar que los ingresos y gastos gubernamentales se ven afectados por el comportamiento de otras variables macro económicas, como el tipo de cambio, los términos de intercambio, el crecimiento del PBI, etc.

Componentes de la Política Fiscal

- El Gasto Público
- Ingresos Públicos

Gasto Público

El gasto público que realiza el Estado para su funcionamiento y proveer a los ciudadanos puede dividirse en: bienes y servicios, transferencias e inversión.

Existe una serie de bienes que el Estado está en mejores condiciones de ofrecer que los particulares. Tal es el caso de la defensa, la seguridad y determinados servicios públicos que se ofrecen en condiciones monopolísticas.

Ingresos del Estado

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

Los impuestos son contribuciones obligatorias por parte de los ciudadanos que no generan ningún derecho a una contraprestación específica directa del Estado.

El objetivo principal de los impuestos es el de cubrir los gastos públicos. En este sentido, sirven para el financiamiento de servicios y prestaciones cuyos costos no pueden ser asignados y cobrados individualmente a los ciudadanos.

Asimismo, el monto y la estructura de la carga impositiva tienen gran importancia para los ciudadanos, dado que restados del ingreso personal bruto determinan el ingreso disponible real. Desde el punto de vista de la distribución, los impuestos pueden clasificarse en progresivos, regresivos o proporcionales:

Impuesto Progresivo: Es aquel en el que la tasa efectiva del impuesto aumenta a medida que la base imponible aumenta.

Impuesto Regresivo: A medida que la base imponible del impuesto aumenta, la tasa efectiva del mismo disminuye. En el caso del proporcional, la relación se mantiene constante.

En cuanto a las formas, se cobran tributos en forma de impuesto a las ganancias o impuesto a las actividades lucrativas de las empresas.

Así mismo, en la medida en que se generan ingresos personales (sueldos, salarios, intereses), éstos son sometidos a imposición.

No solo se grava la obtención de ingresos, sino también el consumo que se realiza con el mismo mediante un Impuesto General al Consumo, Impuesto al Valor Agregado, y un sinnúmero de Impuestos Indirectos Específicos (Impuesto a los Combustibles, etc.).

Además de los impuestos, se cobran tasas y contribuciones relacionadas con el uso voluntario u obligatorio de prestaciones estatales específicas. Si se trata de un uso individual con una ventaja personal directa, el pago se realiza en forma de derechos.

Criterios para Evaluar un Sistema Impositivo

Uno de los criterios más usados para evaluar si un sistema impositivo es adecuado o no, es establecer si cumple con los siguientes objetivos:

- Lograr un equilibrio entre la recaudación y los recursos necesarios para financiar la inversión pública.
- Los servicios públicos y la administración del estado.
- Reducir las distorsiones de los impuestos y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía y conseguir simplicidad y sus impactos negativos sobre el funcionamiento de la economía y conseguir simplicidad y transparencia.

Un sistema impositivo debe ser capaz de recaudar lo suficiente para financiar los gastos del estado, y sobre todo la inversión pública.

Debe ser un sistema elástico para que, al crecer la economía, crezcan de igual manera o en mayor proporción sus recaudaciones.

Se busca que la estructura tributaria de un país sea eficiente:

- Evitando que los impuestos causen distorsiones en las decisiones de las empresas y personas más bien se promueva la neutralidad impositiva.
- Equitativo promoviendo la progresividad de tal forma que los contribuyentes con mayor capacidad de pago tributen más que aquellos con menor capacidad de pago.
- Simple tanto en el número de impuestos como en la fórmula de cálculo y recolección de los mismos
- Estable que las reglas se mantengan a través del tiempo y que sean claras tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Un análisis de la estructura impositiva los países en desarrollo se determina que se recaudan más ingresos de los impuestos indirectos que gravan al consumo que en los directos.

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

Estructura Impositiva Boliviana

En Bolivia, la estructura tributaria exhibe una gran preponderancia hacia los impuestos indirectos sobre el consumo o gasto: IVA, IT, ICE, IEDH, etc.

EN Bolivia el "Informe Musgrave" (1997), fue uno de los principales impulsores de la reforma impositiva. Su estudio se basó fundamentalmente en las características tributarias de Bolivia en la década de los 70. El estudio abarcó 8 años y se centró en los principales impuestos de ese periodo, análisis realizado bajo la clasificación de Impuestos Directos (que gravan directamente a los individuos y a las empresas) o Indirectos (que gravan a los bienes y servicios, gasto o consumo).

Primera Reforma Ley 843

La reforma tributaria en Bolivia fue implementada con la Ley 843 de 20 de mayo del 1986, fundamentalmente concebida para fundamentar las recaudaciones a través de una base impositiva más amplia y la reducción de las exenciones para de esta manera contar con un sistema tributario simple y fácil de administrar.

La reforma contemplaba seis impuestos de carácter permanente y uno transitorio determinado como impuesto especial a la regularización impositiva, especie de amnistía tributaria para las personas naturales (IRPPB) y jurídicas (IRPE) Propietarias de Bienes.

La estructura instaurada por la Ley 843 se basó en: (IVA, RC-IVA, IRPE, IRPPB, IT, ICE e IT). Estableciendo paralelamente regímenes especiales, uno para los vivanderos, artesanos y minoristas denominado régimen simplificado (RTS); otro para los transportistas del servicio público, denominado Régimen Integrado (STI) y un Impuesto a la Propiedad Rural denominado (IPR).

Segunda Reforma, Ley 1606

Casi diez años después de la primera reforma, Bolivia volvió a modificar su estructura tributaria, esta vez basada en la ley 1606(1994), que realizó modificaciones importantes A la Ley 843, llenando vacíos existentes en base tributaria.

A partir de ese momento que se incorpora dentro de la estructura el impuesto a los ingresos, aunque de forma parcial ya que solamente alcanzaba a las personas jurídicas. Y si bien existió un gran cambio en la estructura, este a su vez fue acompañado por otros no tan significativos ya que solamente se modificaron, sustituyeron e incorporaron algunos artículos e incisos a los impuestos ya existentes, donde no se modificó las bases imponibles de estos; y la reforma básicamente se orientó a una mayor recaudación, como con la creación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes (TGB) en 1987, Impuesto a los Viales al Exterior (IVE) en 1990.

Se dio un cambio fundamental de la reforma tributaria a través de la ley 1606 del 22 de Diciembre de 1994, con la relación del impuesto a las utilidades de las empresas (IUE) en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE), el Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos en Reemplazo del Impuesto A La Renta Presunta de Propietarios de Bienes (IRPPB), con la creación del impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados (IEDH) y, finalmente con La modificación del Impuesto a la Propiedad Rural por el Régimen Agropecuario Unificado(RAU).

La Ley 1606, significó un cambio positivo que permitió que el sistema tributario boliviano se adecuara a la realidad que a Bolivia había alcanzado con la suscripción de convenios para evitar la doble tributación internacional de los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio. Pero al mismo tiempo introdujo aspectos negativos, al permitir que el Poder Ejecutivo pudiera fijar montos mínimos para el pago del IVA y del IUE sobre los cuales actualmente se basa la tributación del sector informal, dándole una categoría de legal a la informalidad.

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

Estos cambios elevaron las alícuotas del IVA del 10% al 13% y del IT del 1% al 3%, han dado lugar a que la tributación interna en Bolivia, tenga en la actualidad, una incidencia tributaria elevada, que supera en muchos casos el 30%, aplicable solo al sector formal de la economía, mientras que el sector informal, que representa más del 50% de la economía, tiene una incidencia tributaria efectiva casi inexistente⁴, lo que da mayor competitividad a costa de los impuestos que deberían pagar al estado.

Otras reformas

En el año 2003 se trató de implementar nuevos impuestos fundamentalmente por la necesidad del Estado de obtener ingresos que no provengan del endeudamiento ya sea interno o externo. Se intentó instituir nuevos tributos. Al tributo del 1,5% al patrimonio neto y 3% a las Transacciones Financieras, implementándose solamente el (ITF) Impuesto a las Transacciones Financieras las demás fueron inaplicables.

Tipos de Impuestos

- 1) Impuestos al Valor Agregado (IVA)
- 2) Impuesto a la Transacciones (IT)
- 3) Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RVC-IVA)
- 4) Impuesto al Consumo Específico (ICE)
- 5) Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
- 6) Impuesto directo a los hidrocarburos (IDH)
- 7) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)
- 8) Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)
- 9) Impuesto Municipal a las Transferencias de inmuebles y vehículos Automotores (IMT)
- 10) Impuesto a las Sucesiones y a las Trasmisiones Gratuitas de Bienes (TGB)
- 11) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB)
- 12) Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)

1) Impuestos al Valor Agregado (IVA)

1.- Objeto.- Se aplica sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o posicionados en el territorio del país.
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y cualquier prestación relacionada.
- c) Las importaciones definitivas cualquiera fuere su naturaleza.

2.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) Diariamente se dediquen a la venta de bienes muebles.
- b) Ejecuten en nombre propio o por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- c) Ejecuten a nombre propio importaciones definitivas.
- d) Ejecuten obras o presten servicios o efectúen préstamos de cualquier naturaleza.
- e) Presten o alquilen bienes muebles y/o inmuebles.
- f) Ejecuten operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

3.- Nacimiento del Hecho Imponible

a) En el caso de ventas, sean estas al contado o acreditado, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.

b) En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

4.- Liquidación Base Imponible.- constituye la base imponible el precio neto de la venta.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir el precio total, los siguientes conceptos:

- a) Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.
- b) El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

En caso de importaciones, la base imponible estará dada por el valor CIF aduana establecido por la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la aduana respectiva, más el importe de los derechos y cargos aduaneros, y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

5.- Débito Fiscal.- A los importes totales de los precios netos de las ventas, contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación.

7.- Diferencia entre Débito Y Crédito Fiscal.- cuando la diferencia determina de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes resulte en un saldo a favor del fisco, su importe será ingresado en la forma y plazos que determine la reglamentación. Si por el contrario, la diferencia resultare en un saldo a favor del contribuyente, este saldo, con actualización de valor, podrá ser compensado con el Impuesto al Valor Agregado a favor del fisco correspondiente a periodos fiscales posteriores.

8.- Periodo Fiscal de Liquidación.- Se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial por periodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un periodo fiscal. Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda.

9.- Exenciones.- estarán exentos del impuesto:

- a) Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.
- b) Las mercaderías que introduzcan los viajeros que llegan al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.

10.- Alícuota: La alícuota general única del impuesto será del 13%

2) Impuesto a las Transacciones (IT)

1.- Objeto.- El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este título, que se denominara Impuestos a las Transacciones.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

2.- Sujetos Pasivos.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

3.- Base de Cálculo.- El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total.

4.- Alícuota del Impuesto.- Se establece una alícuota general del 3%.

5.- Exenciones.- Están exentos del pago de este gravamen:

- a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.
- b) El desempeño de cargos públicos.
- c) Los servicios prestados por el estado nacional, los departamentos y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y desconcentradas, con excepción de las empresas públicas.
- d) Los intereses de depósitos en caja de ahorro, cuentas corrientes, a plazo fijo, como todo ingreso proveniente de las inversiones en valores.
- e) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial.
- f) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.

6.- Período Fiscal de Liquidación.- El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial por periodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un periodo fiscal.

3) Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RVC-IVA)

1.- Objeto.- Con el objeto de complementar el régimen del impuesto al Valor Agregado, sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago:

- a) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- b) Los provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de cosas muebles, derechos y concesiones, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- c) Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos, que no constituyan ingresos sujetos al Impuesto sobre Utilidades de las Empresas. No están incluidos los dividendos.
- d) Todo otro ingreso de carácter habitual no sujeto al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

2.- Sujetos Pasivos.-

- a) Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y las sucesiones indivisas.
- b) el impuesto sobre los ingresos de los menores de edad e incapaces será determinado y abonado por los tutores designados conforme a ley.

3.- Concepto de Ingreso Base de Cálculo.- Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios o en especie, no se encuentran comprendidos por este impuesto los beneficios sociales pagados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

4.- Periodo Fiscal e Imputación de Los Ingresos.- El período fiscal será mensual. Los ingresos se imputarán por lo percibido.

5.-Alicuota del Impuesto.- El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% sobre los ingresos.

4) Impuesto al Consumo Específico (ICE)

1.- Objeto.- Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país.
- b) El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.

Productos gravados con tasa porcentuales sobre su precio.

2.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto.

- a) Los fabricantes y/o las personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a estos.
- b) Las personas naturales o jurídicas que realicen a nombre propio importaciones definitivas.

3.- Nacimiento del Hecho Imponible.- El hecho imponible se presionará:

- a) En el caso de ventas en la fecha de la emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.
- b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta.
- c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.
- d) En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despachos de emergencias o pólizas de importación.

4.- Base de Cálculo.- La base de cálculo estará constituida por:

- Para productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio neto de venta:
 - a) Para las ventas en el mercado interno, los volúmenes vendidos expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del 79º.
 - b) Para las importaciones definitivas, los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del artículo 79º según la documentación aduanera.

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

5.-Alicuota Determinación del Impuesto.- Se determinará aplicando las alícuotas y tasas específicas mencionadas a la base de cálculo indicada en el artículo 84º de esta ley.

6.- Liquidación y Forma de Pago.- El impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el poder ejecutivo.

5) Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

1.- Objeto.- Se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta ley y su reglamento.

2.- Sujeto Pasivo.- Son sujeto del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas. Como ser:

- a) Las empresas constituidas o por constituirse en el territorio nacional que extraigan, produzcan, beneficien, reformen, fundan y/o comercialicen minerales y/o metales.
- b) Las empresas dedicadas a la explotación, exploración, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- c) Las empresas dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía.

3.- Concepto de Enajenación.- A los fines de esta ley se entiende por enajenación la venta, permuta, cambio, expropiación y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio a título oneroso de bienes, acciones y derechos.

A los efectos de este impuesto, se considera perfeccionada la transferencia del dominio de los inmuebles, cuando mediante contrato de compraventa, siempre que se otorgare la posesión, debiendo priorizarse la minuta en un plazo máximo de 30 días.

4.- Imputación de Utilidades y Gastos a la Gestión Fiscal.- el impuesto tendrá carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión, en las fechas en que disponga el reglamento.

En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar estados financieros, la gestión anual abarcará el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual han devengado.

5.- Determinación de la Utilidad Neta.- La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad (ingresos menos gastos de venta).

6.- Exenciones.- Están exentas del impuesto:

- a) Las actividades del Estado Nacional, las Gobernaciones Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas.
- b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas.
- c) Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el Honorable Congreso Nacional.

7.-Alicuota.- Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este título, quedan sujetas a la tasa del 25%.

6) Impuesto directo a los hidrocarburos (IDH)

1.- Objeto.- El objeto del IDH es la Producción de Hidrocarburos en el Territorio Nacional.

2.- Hecho Generador.- Se perfecciona en el punto de fiscalización de los hidrocarburos producidos, a tiempo de la adecuación para su transporte.

3.- Sujetos Pasivos.- Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional.

4.- Base Imponible.- Es idéntica a la correspondiente a regalías y participaciones y se aplica sobre el total de los volúmenes o energía de los hidrocarburos producidos.

5.-Alicuota.- La alícuota del IDH es del 32% del total de la producción de hidrocarburos medida en el punto de fiscalización, que se aplica de manera directa no progresiva sobre el 100% de los volúmenes de hidrocarburos medidos en el punto de fiscalización, en su primera etapa de comercialización. Este impuesto se medirá y se pagará como se mide y paga la regalía del 18%.

6.- Liquidación y Periodo de Pago.- La sumatoria de los ingresos establecidos del 18% por regalías y del 32% del impuesto directo a los hidrocarburos (IDH), no será en ningún caso menor al 50% del valor de la producción de los hidrocarburos a favor del estado boliviano.

7) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

1.- Objeto.- El Impuesto a las Transferencias Financieras grava las siguientes operaciones:

- a) Crédito y débitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, abiertas en entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- b) Pagos o transferencias de fondos a una entidad regida por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- c) Adquisición, en las entidades regidas por la ley de Bancos y Entidades Financieras, sin utilizar las cuentas indicadas en el literal a) precedentes de cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse.
- d) Transferencias o envíos de dinero, al exterior o interior del país, efectuadas a través de una entidad regida por la ley de Bancos y Entidades Financieras.
- e) Entregas o recepción de fondos propios o de terceros que conforman un sistema de pagos en el país o en el exterior.

2.- Hecho Imponible.- Se perfecciona en los siguientes casos:

- a) Al momento de la acreditación o débito en las cuentas.
- b) Al momento de realizarse el pago o la transferencia.
- c) Al momento de instruirse la transferencia o envío de dinero.
- d) Al momento de la entrega o recepción de fondos.

3.- Sujetos Pasivos.- Son las personas naturales o jurídicas titulares o propietarios de las cuentas corrientes y cajas de ahorro: las que realizan pagos o transferencias de fondos; las que adquieren los cheques de gerencia, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse; las que sean beneficiarias de la recaudación o cobranza u orden en los pagos o transferencias, las que instruyan las transferencias o envíos de dinero y las que operen el sistema de pago.

4.- Base Imponible.- Esta dada por el monto bruto de las transacciones gravadas por este impuesto.

5. Alícuota.- La alícuota del impuesto a las transacciones financieras serán del 0,3% durante los 12 primeros meses de su aplicación y del 0,25% durante los siguientes 12 meses.

6. Exenciones.- Están exentos del impuesto:

La acreditación o débito en cuentas bancarias, correspondiente al poder judicial, poder legislativo, gobierno central, prefectura departamentales, gobierno municipales e instituciones públicas. Esta exención no alcanza a las empresas públicas.

8) Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)

1.- Objeto.- Crease un Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

Es objeto de este impuesto la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

Se entiende por producidos internamente o importados, a los hidrocarburos y sus derivados que se obtienen de cualquier proceso de producción, refinación, mezcla, agregación, separación, reciclaje, adecuación, unidades de proceso o toda otra forma de acontecimiento para transporte, uso o consumo.

2.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas que comercialicen en el mercado interno hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados.

3.- Nacimiento Del Hecho Imponible.- El hecho imponible se perfeccionara:

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

- a) La primera etapa de comercialización del producto gravado, o a la salida de refinería cuando se trate de hidrocarburos refinados.
- b) En la importación, en el momento en que los productos sean extraídos de los recintos aduaneros o de los ductos de transporte, mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.

4.- Determinación del Impuesto.- El impuesto se determinara aplicando a cada producto derivado de hidrocarburos una tasa máxima de bs. 3.50.- (tres bolivianos 50/100) por litro o unidad de medida equivalente que corresponda según la naturaleza del producto, de acuerdo a que establezca la reglamentación.

5.- Liquidación y Forma de Pago.- El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados se liquidara y pagara en la forma y plazos que determine la reglamentación.

El poder ejecutivo reglamentara la forma y modalidades administrativas de la recaudación de este impuesto.

El producto de la recaudación de este impuesto será destinado íntegramente al Tesoro General de la Nación para financiar los servicios públicos de salud y educación inicial, primaria y secundaria.

9) Impuesto Municipal a las Transferencias de inmuebles y vehículos Automotores (IMT)

1. Objeto.- Están comprometidas en el ámbito de este impuesto de las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los Registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales

Artículo 107.- Se establece que el impuesto de las transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de Dominio Tributario Municipal.

2. Hecho Generador.-

ARTICULO 3.- El hecho generador queda perfeccionado en la fecha que tenga lugar a la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se tranfiere la propiedad del bien.

3. SUJETO PASIVO.-

ARTICULO 5º.- Es sujeto pasivo de este impuesto la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra registrado el bien sujeta a la transferencia.

4. BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO 6º.- La base imponible de este impuesto estará dado por el valor efectivamente pagado en dinero.

5. ALICUOTA DEL IMPUESTO.-

ARTICULO 7º.- Sobre la base imponible terminada conforme el artículo precedente se aplicara una alícuota general del 3%.

6. LIQUIDACION Y LUGAR DE PAGO.-

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

ARTICULO 8º.- El impuesto de liquidara en declaraciones juradas que se realizaran en formularios diseñados y aprobados uniformemente por los entes recaudadores, debiendo ser pagados dentro de los (10) días hábiles posteriormente a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en los bancos autorizados por el respectivo Gobierno Municipal o en el lugar expresamente señalado por el mismo.

10) Impuesto a las Sucesiones y a las Trasmisiones Gratuitas de Bienes (TGB)

1. OBJETO.- Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se tranfieren gratuitamente la propiedad.

Estan comprendidos en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, acciones cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

2. SUJETO.-

ARTICULO 100º.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

ARTICULO 101º.- El impuesto se determinara sobre la base del avaluo que se regirá por las normas del reglamento que al efecto dicte al poder ejecutivo.

3. ALICUOTA DEL IMPUESTO.-

ARTICULO 102º.- Independientemente del impuesto a las transacciones, se establecen las siguientes alícuotas:

- a) Ascendiente, descendiente y conyugue:1%
- b) Hermanos y sus descendientes: 10%
- c) Otros colaterales, legatarios y donatarios gratuitos: 20%

4. EXNECIONES.-

ARTICULO 103º.- Estan exentos de este gravamen:

- a) El gobierno central, los gobiernos departamentales, las municipales y las instituciones publicas.
- b) Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente.
- c) Los beneméritos de la patria, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la translación de dominio.
- d) Las indemnizaciones por seguros de vida.

5. LIQUIDACION Y PAGO.- El impuesto se determinara sobre la base del avaluo que se regirá por las normas del reglamento que el efecto dicto el podr ejecutivo.

El impuesto resultante se liquidara y emposara sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial, dentro de los 90 días de abierta la sucesión por sentencia, con actualización de valor al momento de pago, o dentro de los (5) días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible, según sea el caso.

11) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPB)

1. Objeto.- Crease un impuesto anual a los vehículos automotores de cualquier clase o categoría.

2.-Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor.

3.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos automotores de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones públicas. Esta franquicia no alcanza a los vehículos automotores de las empresas públicas.
- b) Los vehículos automotores pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras a sus miembros acreditados en el país, con motivo del directo desempeño de su cargo y a condición de reciprocidad. Asimismo, están exentos a los vehículos automotores de las funciones extranjeras de organismos internacionales, gobiernos extranjeros, con motivo del directo desempeño de su cargo.

4.-Base Imponible.- La base imponible estará dada por los valores de los vehículos automotores ex aduana que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Poder Ejecutivo.

5. Alícuotas.- El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

12.) Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE)

1. Objeto.- Todos los viajes de pasajeros desde cualquier punto del país al exterior por medio de transporte aéreo nacional o extranjero, están alcanzados por el impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).

El impuesto debe pagarse aun cuando los billetes o pasajes sean adquiridos en el exterior del país, siempre que los pasajeros originen su viaje en territorio nacional.

Artículo 106.- Crease un impuesto sobre toda la salida exterior del país por vía aérea, de personas naturales residentes en Bolivia, con excepción de los diplomáticos, personas con este status y miembros de las delegaciones deportivas que cumplan actividades en representación oficial del país.

2.- Sujeto.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas de nacionalidad boliviana y extranjeros residentes con permanencia en el país por un lapso mayor a 90 días, que se ausenten temporal o definitivamente del territorio boliviano por cualquier motivo.

3. Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto se produce en el momento del embarque del pasajero a la aeronave en aeropuerto.

4.- Exenciones.- Se encuentran exentos del pago de este impuesto:

- a) Los titulares de pasaportes diplomáticos y consulares otorgados o visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

POLITICA FISCAL: ESTRUCTURA IMPOSITIVA

- b) Las personas que conforman la tripulación de los vuelos comerciales al exterior, debidamente autorizadas.
- c) Los menores de dos años de edad, independientemente de su nacionalidad.
- d) Los Beneméritos de la Campaña del Chaco y sus Viudas.
- e) Todos los exentos de este impuesto deberán presentar la documentación correspondiente que acredite su condición.

5. Alícuota.- Dicho impuesto será de BS. 217 (DOCIENTOS DIESICETE BOLIVIANO 00/100) por cada salida aérea al exterior. Este monto será actualizado a partir de 1 de enero de cada año por el Servicio Nacional de Impuestos Internos, de acuerdo a la variación del tipo de cambio.

Déficit: Hace referencia a la carencia de algo. En el aspecto económico está relacionado con el mal aprovechamiento de los recursos de un estado; es decir que una nación está en déficit cuando el dinero que se ha utilizado en las transacciones es superior a aquel que se ha recibido, es decir a los ingresos.

Superávit: Es la abundancia de algo que se considera útil o necesario. Es un término empleado sobre todo en la economía.

Bibliografía

«https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Política_fiscal&oldid=84397483»

http://admin.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/politica_fiscal

<http://pedrobejarano.jimdo.com/portafolio-documentos/finanzas-públicas.pdf>.

http://e-educativa.catedu.es/44700165/aula/archivos/repositorio//1000/1048/html/3_la_poltica_fiscal.html

http://www.posgrado.fce.umss.edu.bo/posgrado/tesis_sobre/tesis%20murillo%20casanova%20claudia.pdf